



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara Cerrado el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro. **2384**

Decreto que establece la integración de la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado, que habrá de fungir del 1° de agosto al 26 de septiembre de 2005. **2384**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la subdivisión del predio ubicado en el lote 8 de la manzana 1, entre el Callejón de La Saca y el Callejón de Los Mendoza, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 3,057.00 m2, propiedad del C. J. Jesús González Jaime. **2385**

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Conjunto Habitacional "Misión Candiles", ubicado en la parcela 71 Z-B P1/2, del Ejido los Olvera del Municipio de Corregidora, Querétaro. **2387**

Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. **2389**

Acuerdo relativo al Otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras y Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma VII", ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor. **2401**

Acuerdo relativo al otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor. **2403**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2405**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro declara cerrado el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día 31 de julio de 2005.

SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXXIV Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Comisión Permanente es el órgano electo por el Pleno de la Legislatura en la última sesión de los períodos ordinarios, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario, teniendo estos últimos sus respectivos suplentes.

Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compete a la Junta de Concertación Política proponer a la

Legislatura, la integración de los órganos legislativos y la sustitución de sus miembros.

Que siendo la Comisión Permanente un órgano del Poder Legislativo, según lo dispone el artículo 19 fracción II de su Ley Orgánica, y habiéndose dado el cauce legal correspondiente a la propuesta que la Junta de Concertación Política remitió en su momento a la asamblea de esta Representación Popular, se expide el presente:

DECRETO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE HABRÁ DE FUNGIR DEL 1° DE AGOSTO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ARTÍCULO ÚNICO.- Quedan electos para integrar a la Comisión Permanente de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que habrá de fungir del 1° de agosto al 26 de septiembre del año 2005, los ciudadanos diputados:

- Raquel Jimenez Cerrillo como Presidente.
- Jesús Reyes Coca González como Vicepresidente.
- Ángel Rojas Ángeles como Primer Secretario.
- Edmundo Guajardo Treviño como Segundo Secretario.
- Gregorio Lopez González como Primer Secretario Suplente.
- Rubén Salas González como Segundo Secretario Suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comuníquese esta resolución para su conocimiento, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA 14 (CATORCE) DE ABRIL DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 1, ENTRE EL CALLEJÓN DE LA SACA Y EL CALLEJÓN DE LOS MENDOZA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,057.00 M2 Y ES PROPIEDAD DEL C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIMÉ, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIO-

NES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 1, ENTRE EL CALLEJÓN DE LA SACA Y EL CALLEJÓN DE LOS MENDOZA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,057.00 M2 Y ES PROPIEDAD DEL C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIMÉ, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que mediante escritura pública número 21,629 de fecha 29 de julio de 1988, pasada ante la

fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se formalizó la Donación que a Título Gratuito hizo el C. Pantaleón González Guerrero a sus hijos de nombres: Catalina, Francisco, María Teresa, Pantaleón, Alfonso, José Eduardo, Manuel, J. Jesús, María del Socorro, y Rafael, todos de apellidos González Jaime y Agustín González Guerrero, del predio ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 3-18-00 hectáreas.

2.- Que mediante escritura pública número 51,120 de fecha 29 de septiembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se protocolizó el régimen de propiedad en condominio horizontal y división de la copropiedad existente entre los propietarios.

3.- Que mediante escritura pública número 58,764 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se protocoliza el acta de asamblea en la que se acordó modificar el artículo 17 del Reglamento del Condominio "Tierras Negras", estableciéndose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 17 del Reglamento del Condominio, para en lo sucesivo quedar redactado como sigue: Los condóminos podrán usar disfrutar y disponer de sus respectivas unidades privativas, con las limitaciones y prohibiciones que establece la escritura constitutiva, las escrituras de reformas, este reglamento y la ley.

SEGUNDO.- Asimismo se establece que en cada caso de enajenación de una fracción de cualquier unidad privativa, en las escrituras respectivas deberá establecerse el porcentaje de indiviso que corresponde a cada fracción que resulte.

4.- Que mediante escritura pública número 59,463 de fecha 21 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se protocoliza el acta en que se acordó la modificación del condominio "Tierras Negras" estableciéndose en la cláusula segunda que queda formalizado el acuerdo de asamblea para modificar el condominio, a fin de subdividir el lote 8, propiedad del C. J. Jesús González Jaime.

5.- En fecha 25 de noviembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. J. Jesús González Jaime, en el cual solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, la autorización de subdivisión del lote 8 manzana 1, ubicado entre el callejón de la Saca y el callejón de los Mendoza, que cuenta con una superficie de 3,057.00 m2.

6.- En fecha 17 de diciembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica Número SEDESU/085/2004, signada por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, por la cual considera procedente la subdivisión, toda vez que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, la zona cuenta con uso de suelo habitacional campestre, con densidad de 50 Hab/Ha., por lo cual el lote tipo para la zona es de 1,000.00 m2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología presenta y somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la subdivisión del lote 8 manzana 1, ubicado entre el callejón de la Saca y el callejón de los Mendoza, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 3,057.00 m2, propiedad del C. J. Jesús González Jaime, para quedar como sigue:

Superficie Uno	1,000.00 m2
Superficie Dos	2,057.00 m2
Total	3,057.00 m2

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá publicarse a costa del Promotor en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de

Obras Públicas del Municipio y al C. J. Jesús González Jaime.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 14 DE ABRIL DE 2005. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO **JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "MISIÓN CANDILES", UBICADO EN LA PARCELA 71 Z-8 P1/2, DEL EJIDO LOS OLVERA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR

(VEINTE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA ES COMPETENTE PARA AUTORIZAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "MISIÓN CANDILES", UBICADO EN LA PARCELA 71 Z-8 P1/2, DEL EJIDO LOS OLVERA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que el Dr. José Galarza Pérez, en su calidad de representante legal del grupo Constructor Monte-carlo S.A. de C.V., solicita se emita Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Conjunto Habitacional denominado "Misión Candiles", ubicado en la parcela 71 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 99,188.52 m2.

II.- El Dr. José Galarza Pérez acredita su personalidad, mediante la Escritura Pública Número Cinco, de fecha 6 de Mayo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquin, Notario Público Número 33 de la Ciudad de San Luis Potosí, del Mismo Estado bajo la inscripción número 30843 a fojas 206 del tomo 420 de Sociedades, Poderes y Comercio de fecha 8 de Julio de 1999, en donde se hace constar la Constitución de la Sociedad Grupo Constructor Montecarlo S. A. de C. V. y su designación como Administrador Único y Representante Legal de dicha Sociedad.

III.- La Sociedad Mercantil denominada Grupo Constructor Montecarlo S. A. de C.V. manifiesta ser propietario y poseedor del predio ubicado en la Parcela 71 Z-8 P1/2, con una superficie de terreno de 9-91-88.52 has, mediante la Escritura Pública

Número 44,967 de fecha 6 de Septiembre de 2000. pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaria Número Cuatro de este Partido Judicial, e inscrita en el registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 00034475/0004, en fecha 1 de Octubre de 2001.

IV.- Que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2001, se aprobó por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el incremento de densidad de 100 a 300 Hab/ha del predio mencionado.

V.- Mediante oficio SEDUR 765/2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Pública y Medio Ambiente, otorgó Dictamen de Uso de Suelo factible para desarrollar un Conjunto Habitacional hasta un máximo de 595 viviendas.

VI.- El día 17 de septiembre de 2002, mediante oficio VE/1513/2002, la CEA otorga la pre-factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 595 viviendas, en el predio referido.

VII.- día 24 de enero de 2001, mediante Oficio No. 816.7/SZOF/014/2001, la CFE otorga factibilidad del suministro de energía eléctrica para el predio en referencia.

VIII.- En fecha 26 de mayo de 2003, mediante oficio número SEDUR/441/2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emite visto bueno al proyecto de notificación del desarrollo en comento.

IX.- El día 13 de febrero de 2003, mediante Acuerdo de Cabildo, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Conjunto Habitacional, sin embargo, debido al incumplimiento en que incurrió el desarrollador, en fecha 07 de abril de 2004, mediante acuerdo de Cabildo se revoca en todos y cada uno de sus puntos el Acuerdo del día 13 de Febrero de 2003.

X.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en fecha 25 de agosto de 2004, el oficio número SEDESU 1305/2004 el cual contiene Dictamen Técnico, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en el que considera técnicamente factible autorizar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Conjunto Habitacional denominado "Misión Candiles", ubicado en la parcela 71 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga a Grupo Constructor Montecarlo S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Dr. José Galarza Pérez, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Conjunto Habitacional denominado "Misión Candiles", ubicado en la parcela 71 Z-8 P1/2, del Ejido los Olvera del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO.- Las Obras de Urbanización del Conjunto Habitacional, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos que fue presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como a lo establecido en la descripción técnica y al plano de lotificación autorizado por dicha dependencia.

TERCERO.- En virtud de que se trata de un conjunto habitacional, deberá procurar áreas verdes concentradas y suficientes para el esparcimiento de la población del desarrollo.

CUARTO.- El Desarrollador deberá procurar la instalación de los servicios de infraestructura básica de cableado de manera oculta sobre las vialidades proyectadas.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio. Dichas obras deberán contemplar la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento (alumbrado público, señalización vial y semaforizaciones).

SEXTO.- El Desarrollador deberá realizar obras de pavimentación del desarrollo con material permeable que permita la infiltración del agua pluvial al subsuelo (adocreto/ecocreto).

SÉPTIMO.- Las obras de electrificación Y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, así como al visto bueno emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de aproba-

ción DPI-330-2003, de fecha 19 de agosto de 2003, con número de Registro QR-055-00-D.

OCTAVO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá contemplarse la incorporación y puesta en operación del sistema poniente II y la infraestructura complementaria que le indique la Subdirección de Proyectos y la Dirección de Operación de la Comisión Estatal de Aguas, por lo cual la autorización definitiva del Conjunto Habitacional y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

NOVENO.- Es requisito indispensable para el desarrollo la participación en la construcción de una planta de Tratamiento y Colectores Pluviales dentro o fuera de su desarrollo en los términos que indique el Organismo Operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador Grupo Constructor Montecarlo S.A. de C.V. en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a Grupo Constructor Montecarlo S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Dr. José Galarza Pérez.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO REGIDOR C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004, (DOS MIL CUATRO).

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga y

combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de El Marqués Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2005, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de El Marqués, y tienen por objeto regir el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos

generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Dictamen de factibilidad.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento ó local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite hasta

por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de El Marqués, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de El Marqués, Qro.

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento

y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. El Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
- VII. La Dirección de Ingresos;
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.:

- I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Desarrollo Rural y Económico;
- II. Otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento, previo visto bueno que emita la Comisión de Salud Pública;
- III. Conocer de los procedimientos para la revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;

- IV. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales;
- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- III. Elaborar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas,

cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;

- IV. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia ó improcedencia del procedimiento para la revocación de las licencias y permisos; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Emitir su visto bueno, para el dictamen sobre la factibilidad en el que se determinen que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal:

- I. Expedir las órdenes de verificación y de inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ten-

- ga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio y/o de giro comercial;
 - V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
 - VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
 - VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia; y
 - VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación y de inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación y de inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación y de inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;

- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;
- V. Hacer del conocimiento del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. Determinar infracciones e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil;
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos

en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- a. **Bebidas Refrescantes.-** Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- b. **Bebidas Alcohólicas Fermentadas.-** Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.
- c. **Cervezas.-** Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas ó leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- d. **Licores.-** Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.

- e. **Vinos generosos.-** Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento; y
- f. **Vinos de mesa.-** Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 18.- No se considera bebida alcohólica, el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

1. **Cantina.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local;
2. **Cervecería.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local;
3. **Pulquería.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

TIPO II.- Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

A. Con consumo de alimentos:

4. **Restaurante.-** Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.
5. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería.-** Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.
6. **Café Cantante.-** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.

7. **Peña.-** Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico ó cultural.

8. **Centro Turístico y Balneario.-** Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

B. Con oferta de alimentos:

9. **Club social y otros similares.-** Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.
10. **Discoteca.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada ó en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.
11. **Bar.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.
12. **Centro Nocturno.-** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos ó variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo ó grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.
13. **Salón de Fiestas.-** Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter pri-

vado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

14. **Depósito de Cerveza.-** Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.
15. **Vinatería.-** Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.
16. **Bodega ó Almacén de Cerveza, Vinos y Licores.-** Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.
17. **Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.-** Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

ARTÍCULO 20.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independiente-

mente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 22.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 23.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a. **Cantina:** De 11:00 a 23:00 horas;
- b. **Cervecería:** De 11:00 a 22:00 horas;
- c. **Pulquería:** De 11:00 a 22:00 horas;
- d. **Restaurante:** De 8:00 a 23:00 horas;
- e. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** De 08:00 a 23:00 horas;
- f. **Café Cantante:** De las 16:00 a 23:00 horas;
- g. **Peña:** De las 16:00 a 23:00 horas;
- h. **Centro Turístico y Balneario:** De 10:00 a :00 horas;
- i. **Discoteca:** De las 21:00 a 01:00 horas;
- j. **Bar:** De 11:00 a 23:00 horas.
- k. **Centro Nocturno:** De las 20:00 a 24:00 horas;
- l. **Salón de Fiestas:** De 13:00 a 24:00 horas;

- m. **Depósito de Cerveza:** De 10:00 a 22:00 horas;
- n. **Vinatería:** De 10:00 a 22:00 horas;
- o. **Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores:** De 10:00 a 21:00 horas;
- p. **Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares:** De 10:00 a 22:00 horas;
- q. **Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad federal, estatal y municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad, siendo notificados con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;

- IX. Licencia municipal de funcionamiento;
- X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual;
- XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables; y
- XII. Acreditar con documento idóneo el registro de alta de su establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 27.- Se le dará el siguiente trámite a la solicitud:

- I. Se incluirá sin demora alguna en el orden del día de la sesión inmediata a la recepción;
- II. Una vez en Sesión de Cabildo, se turnara la solicitud a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, para su análisis y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La Comisión girará los oficios respectivos a la Secretaria de Finanzas Públicas por conducto de su Departamento de Inspección Fiscal, Verificación y Notificación, adscrito a la Dirección de Ingresos; a la Dirección de Seguridad Pública y Transito; Protección Civil Municipal, en donde se ordene realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Que los aspectos que las autoridades mencionadas deben de observar en sus inspecciones serán los siguientes:

- I. Para la Secretaria de Finanzas Públicas por conducto de su Departamento de Inspección Fiscal, Verificación y Notificación, adscrito a la Dirección de Ingresos:
 - a) Distancia existente entre el domicilio y Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
 - b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio, con acceso solamente a la calle;
 - c) Que se cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.

- II. Para la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil:
- a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas;
 - b) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.
- III. Para la Coordinación de Protección Civil Municipal:
- a) Tomando en cuenta los lineamientos legales aplicables, expondrá las condiciones de seguridad -en general- del lugar, emitiendo sus observaciones.

En todos los casos, el informe deberá ser entregado a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, por escrito, a más tardar cinco días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo contener:

- I. La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados;
- II. Reporte fotográfico;
- III. Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

ARTÍCULO 29.- La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, no podrá ser inferior a 100 metros, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

ARTÍCULO 30.- Una vez recibidos los informes, la Comisión de Desarrollo Rural y Económico deberá verificar la veracidad de los datos contenidos.

ARTÍCULO 31.- Llenados los requisitos anteriormente descritos, la Comisión dictaminara observando, en todo momento, que no se vulnere el interés público y el bien común, y lo presentara al pleno para su aprobación, en cualquier sentido.

ARTÍCULO 32.- Aprobado que sea el dictamen, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá al interesado la certificación correspondiente, a la brevedad posible.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS

ARTÍCULO 33.- El otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Lugar y fecha del evento y/o celebración;
 - d) Croquis de localización del lugar en donde se realizará el evento y/o celebración;
 - e) Motivo del evento y/o celebración;
 - f) Número aproximado de asistentes al evento y/o celebración;
 - g) Especificar y describir los lugares dentro de las instalaciones, en donde se pretende la venta de alcohol;
 - h) El horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas; y
 - i) Carta compromiso en donde se establezca el número de elementos de seguridad privada con los que se contará el día del evento, que en ningún caso podrá ser menor de uno por cada cien asistentes.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral anexando el documento con el que el promovente acredite tener personalidad bastante para realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la solicitud y sus anexos, para que esta designe al personal competente para llevar a cabo una verificación-inspección al lugar donde se pretende realizar el evento con el objeto de percatarse de la veracidad de la información presentada.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal instruirá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Coordinación de Protección Civil Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen un reconocimiento del lugar en donde se pretende llevar a

cabo el evento, e informe por escrito los resultados de la visita de inspección.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 35.- Recabada la información correspondiente, se solicitará a la Secretaría de Gobierno Municipal, la emisión de visto bueno al respecto, hecho lo cual se remitirá el expediente completo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en el caso, de ser procedente, con los datos y opiniones aportados, emita la autorización para la celebración del evento, haciendo del conocimiento de tal determinación a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, así mismo informará de forma bimestral a los integrantes del Ayuntamiento de los permisos emitidos para eventos durante los dos meses inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 36.- Una vez autorizada la celebración del evento la Secretaría del Ayuntamiento expedirá oficio al interesado para que continúe el trámite ante la Secretaría de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 37.- Una vez que la Secretaría de Gobierno del Estado haya expedido el permiso, el interesado deberá cubrir el pago correspondiente en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, antes de la realización del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 38.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;

- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial para la actividad que se pretende realizar;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- IX. Licencia de Funcionamiento;
- X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 39.- Hecho lo anterior se continuará con el trámite dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinidad: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 41.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinidad, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a incautar -como medida de seguridad- el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, podrán en su caso notificar al departamento de Seguridad Pública Municipal y darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación y de inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo habilitando para ello días y horas.

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de

Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el Artículo 44 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 45.- Serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 45 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 46.- Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 48.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 50.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de aquella que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO CUARTO.- De los ingresos que se deriven por concepto de multas, el veinte por ciento será transferido mensualmente al Consejo Municipal contra las Adicciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS,
QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

El Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil cinco, para su publicación y debida observancia.

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EL MARQUÉS, QRO.
 (Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras y Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma VII", ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo

Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII", ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con escrito de fecha 09 de junio de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, emitido por la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., solicita una prórroga de 180 días para poder dar cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII", ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 035/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a favor de la Lic. Karina Pérez Cordero.

4. El Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de fecha 14 de septiembre de 2004, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII", ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, en su Resolutivo Quinto establece:

"... QUINTO. El propietario deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito, protocolizándose a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,358.21 m2, correspondiente a una sección de vialidad del Boulevard Bernardo Quintana que incorporará su predio a la mancha urbana, en cumplimiento al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

5. Con fecha 4 de julio de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DGJ/DCVO/1727-327/05 emitido por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director General Jurídico, en el cual en su contenido establece: Que una vez hecho el análisis correspondiente tanto de la solicitud, como del Acuerdo de Cabildo de mérito se deduce que la obligación por parte de dicha empresa, no tiene temporalidad alguna, y su cumplimiento se puede dar en cualquier momento. No obstante lo anterior, y en el supuesto de que la empresa por cualquier motivo, requiera que dicha prórroga quede formalmente expresada, ésta deberá ser autorizada por el propio Ayuntamiento.

6. Con fecha 06 de julio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SEDESU/DDU/CVA/0799/2005, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Con relación a su similar número SAY/DAC/3897/2005 referente a la petición de la Lic. Karina Pérez Cordero, Representante Legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para que se autorice la ampliación por un período de 180 días adicionales, el plazo establecido para dar cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2004, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII", comunico a usted lo siguiente:

6.1.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII", señalando en el Punto Quinto del Acuerdo que el propietario deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito, protocolizándose a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,358.21 m2, correspondiente a una sección del Boulevard Bernardo Quintana, para incorporar el predio a la mancha urbana, en cumplimiento al artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.1.2. Posteriormente y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre del 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizo la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "La Loma VII".

6.1.3. Para dar cumplimiento a la condicionante referida, la empresa realizo un convenio con los CC. Ma. Pueblito Garduño Loera, J. Guadalupe Garduño Loera y los CC. Rogelio Garduño Chávez y Ma. Del Carmen Loera Morales en calidad de padres de la menor Margarita Garduño Loera, para la constitución de una servidumbre legal de pago y aceptación de ejecución de obra de una línea de drenaje y obra de conducción de agua potable sobre una fracción de dicha vialidad, quienes iniciaron un proceso judicial de transmisión de la propiedad de la menor, por lo que una vez concluido el procedimiento se procederá a hacer la donación de la fracción correspondiente de vialidad, estimando llevarlo a cabo dentro del plazo solicitado.

6.1.4 Con respecto a la fracción restante de vialidad, la empresa celebró un convenio con los CC. Salvador Gaona Martínez y Florina Díaz Díaz, representados por el Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, para la constitución de una servidumbre legal de pago y aceptación de ejecución de obra de una línea de drenaje y obra de conducción de agua potable, sobre

dicha fracción de vialidad, estando en proceso los trámites de subdivisión que permitan llevar a cabo la transmisión al Municipio de la sección correspondiente.

6.1.5. En base a lo anterior, considerando que la empresa ha adelantado los trámites tendientes a dar cumplimiento al referido acuerdo, estando en proceso los trámites que permitirán la transmisión de donación de la totalidad de la superficie que comprende la vialidad, por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no existe inconveniente en que se otorgue la prórroga de 180 días para dar cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2004, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII".

7. Con fecha 6 de julio de 2005, mediante oficio SAY/DAC/4554/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del oficio número SEDESU/DDU/CVA/0799/2005, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **ÚNICO.** Se autoriza otorgar una prórroga de 180 días a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para que dé cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 14 de septiembre de 2004, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VII", ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, lo anterior en base a los razonamientos establecidos en el Considerando 6 del presente Acuerdo. No debiéndose otorgar otra prórroga para el cumplimiento del Resolutivo Quinto del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal,

Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con escrito de fecha 09 de junio de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, emitido por la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., solicita prórroga de un año para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 040/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a favor de la Lic. Karina Pérez Cordero.

4. El Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor, en su Resolutivo Tercero establece:

"... TERCERO. El propietario deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 16,260.447 m2 por

concepto de vialidades, así como la vialidad que incorporará al fraccionamiento con la mancha urbana...”.

5. Con fecha 4 de julio de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DGJ/DCVO/1728-328/05 emitido por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director General Jurídico, en su contenido establece que: Que una vez hecho el análisis correspondiente tanto de la solicitud, como del Acuerdo de Cabildo de mérito se deduce que la obligación por parte de dicha empresa, no tiene temporalidad alguna, y su cumplimiento se puede dar en cualquier momento. No obstante lo anterior, y en el supuesto de que la empresa por cualquier motivo, requiera que dicha prórroga quede formalmente expresada, ésta deberá ser autorizada por el propio Ayuntamiento.

6. Con fecha 06 de julio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SEDESU/DDU/CVA/0798/2005, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Con relación a su similar número SAY/DAC/3894/2005 referente a la petición de la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., para que se autorice la ampliación por un período de un año, al plazo establecido para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento “La Loma IX”, señalando en el Punto Tercero del Acuerdo que el propietario deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito protocolizándose a favor del Municipio de Querétaro, la vialidad que incorporará el predio a la mancha urbana, en cumplimiento al Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, comunico a usted lo siguiente:

6.1.1. La vialidad referida se encuentra en proceso de urbanización por la empresa y está conformada por tres fracciones, por lo que para dar cumplimiento a la condicionante la empresa negocio con los CC. Guadalupe Servín Gómez y Francisco Boiles Fernández, propietarios de dos de las fracciones que conforman la vialidad, estando en proceso los trámites de subdivisión que permitan llevar a cabo la transmisión al Municipio de las secciones respectivas, estimando llevarlo a cabo dentro del plazo solicitado.

6.1.2. La fracción de vialidad se ubica en el Asentamiento Humano denominado Che Guevara, el cual está incluido dentro de los asentamientos en proceso de regularización por parte de la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

6.1.3. En base a lo anterior, dado que se está habilitando la vialidad por parte de la empresa y que se presenta un avance el proceso de transmisión de la vialidad, por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no existe inconveniente en que se otorgue la prórroga de un año adicional, para dar cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento “La Loma IX”, siempre y cuando la empresa garantice la

urbanización de la vialidad con la introducción de la infraestructura necesaria para su uso, para lo cual deberá realizar un convenio en la que se indiquen los plazos de construcción.

7. Con fecha 06 de julio de 2005, mediante oficio SAY/DAC/4555/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del oficio número SEDESU/DDU/CVA/0798/2005, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso h) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO. Se autoriza otorgar una prórroga de un año a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., para que dé cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento “La Loma IX”, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, lo anterior en base a los razonamientos establecidos en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., deberá suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a efecto de que garantice la urbanización de la vialidad con la introducción de la infraestructura necesaria para su uso, así como los plazos de construcción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que elabore el convenio señalado en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a

la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIU-

DAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 120/2001

**C. CARLOS ORTIZ MARTINEZ
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 120/2001, relativa al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de JUAN MARTIN VARGAS RIVAS, CARLOS ORTIZ MARTINEZ, y OTRO, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.**

(Para su publicación en el periódico Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

C. LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD
CAPITAL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 2286/2004

**C. MANUEL MONTERRUBIO LOPEZ
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 2286/2004, relativa al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve CONSUELO RIVERA CORONA, en contra de MANUEL MONTERRUBIO LOPEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y**

forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en un periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días).

C. LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ
P R E S E N T E .

En el juicio agrario **138/2005** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **RICARDO ALCALA MARTÍNEZ**, demandando la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** del total de la parcela número **92 Z-1 P 2/2** ubicada en el lugar conocido como **"EL LLANO"**, del ejido San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la cual cuenta con una superficie de **03-59-29.15** hectáreas. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA MARTES TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en **calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro**, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE.

LIC. MANUEL LOYA VALVERDE
SECRETARIO DE ACUERDOS
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	1936-2005
EXPEDIENTE NUM.:	1128/1997

Asunto: EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

ALFONSO M. PEDRERO ZENDEJAS

P R E S E N T E .

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1128/1997, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES RUMORI, S.A. DE C.V. en contra de ALFONSO M. PEDRERO ZENDEJAS, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, la emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 del Código de Comercio anterior a las

reformas de Mayo de 1996 y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio en cita. En la Secretaría de este Juzgado con domicilio en Avenida Circuito Moises Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 7 DE JULIO DE 2005, DOS MIL CINCO.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en un el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	1862
EXPEDIENTE NUM.:	52/05

Asunto: EDICTO EMPLAZAMIENTO

Santiago Querétaro, Qro. a 01 de julio de 2005.

MA. CONSUELO NAVARRO DE LA TORRE
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le notifico por medio del presente edicto, a fin de que se presente a las 9:30 horas del día 18 de agosto de 2005, a este H. Juzgado a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, ofrecida por la parte actora en el juicio MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve MYBSA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 52/05, con el apercibimiento que de no presentarse se le tendrán por confesos los hechos dicho medio preparatorio así como por reconocido el adeudo a que se hace referencia en el mismo, por lo que deberá absolver de manera personal y directa las posiciones calificadas de legales.

A T E N T A M E N T E LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2005, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fechas 10 de diciembre de 1999 y 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, se publican reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio."

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno;"

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la

Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;”

13.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

14.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”

15.- Que mediante oficio número DG/0292/2005 de fecha 1 de julio del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2005.

16.- Que en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2005 que incluye el informe de ingresos y egresos, el avance del presupuesto autorizado y el balance general con el estado de ingresos y egresos.

17.- Que mediante oficio número CCI/040/05 de fecha 6 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del

segundo trimestre del año 2005 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de dicha Comisión citada en el punto anterior.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2005, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2005, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2005, el cual fue presentado por el Director General Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de julio del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2005, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fechas 10 de diciembre de 1999 y 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, se publican reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la

partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio."

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno;"

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración;"

13.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables."

14.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;"

15.- Que mediante oficio número DG/0292/2005 de fecha 1 de julio del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

16.- Que en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2005.

17.- Que mediante oficio número CCI/040/05 de fecha 6 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2005 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de dicha Comisión citada en el punto anterior.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2005, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2005, lo cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, mismos que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del año 2005, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, copias certificadas del presente acuerdo y los anexos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de julio del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de EQUIPO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-003-05	\$3,500 Costo en compraNET: \$3,000	12/08/2005	17/08/2005 9:00 horas	22/08/2005 9:00 horas	30/08/2005 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	000000000	Equipo de Transporte	5	Unidades

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 16:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Depto de Contabilidad del Sistema Estatal DIF, ubicado en Pasteur Sur 6-A Col Centro, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2005 a las 9:00 horas en: Oficina de Recursos y Servicios, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 22 de agosto de 2005 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 22 de agosto de 2005 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 30 de agosto de 2005 a las 9:00 horas en LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: Centro de Rehabilitación Integral Querétaro, ubicado en Ave. 5 de Febrero 101 Col. Virreyes, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00.

* Plazo de entrega :60 días naturales contados a partir de la firma del contrato

* Las condiciones de pago serán: A los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante

Querétaro, Querétaro 5 de agosto de 2005
C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de EQUIPO MEDICO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-004-05	\$3,500 Costo en compraNET: \$3,000	12/08/2005	17/08/2005 9:00 horas	23/08/2005 9:00 horas	31/08/2005 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Equipo Médico	1	Lote
2	0000000000	Equipo de Rehabilitación	1	Lote
3	0000000000	Material Para Estimulación	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 16:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Depto de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Querétaro mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2005 a las 9:00 horas en: Oficina de Recursos y Servicios del Sistema Estatal DIF Querétaro, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 23 de agosto de 2005 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 23 de agosto de 2005 a las 9:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 31 de agosto de 2005 a las 9:00 horas en LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Centro de Rehabilitación Integral Querétaro ubicado en Av. 5 de Febrero 108 Col. Virreyes, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00.

* Plazo de entrega :15 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato

* Las condiciones de pago serán: A los diez días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 5 de agosto de 2005
C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
76/2005 2ª convocatoria

Fecha de emisión
26 DE JULIO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	(2ª CONVOCATORIA), PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AUDIO QUE SOLICITÓ LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE OFICIALÍA MAYOR	1	TNT RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.	\$1'360,798.44	\$1'564,918.21
		1	GALINDO BRETON ERIKA CECILIA	\$1'515,000.00	\$1'742,250.00

Querétaro, Qro., a 26 de Julio de 2005.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51055001-017-05 Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DDAGA-2005-47, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE 130,000 METROS DE TUBO FLEXIBLE CON ALMA DE ALUMINIO DE ½" DE DIÁMETRO PARA STOCK DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Única	Póliza anual de servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para el equipo relacionado en el anexo E-4, el cual puede incrementar hasta un 10 % a lo largo de la vigencia del contrato y de servicios de soporte y asistencia técnica en el software a soportar especificado, que contemple de forma integral y completa cada uno de los requerimientos de los Términos de referencia, cubriendo como mínimo de tiempo completo el siguiente Personal: 3 (tres) Ingenieros de Servicio para el mantenimiento correctivo y el soporte y asistencia Técnica. 1 (Un) Ingeniero de Servicio para la Atención del Escritorio de Servicios. 2 (dos) Técnicos de Mantenimiento para el Mantenimiento preventivo y apoyo a los ingenieros de Servicio.	1	Póliza	MULTITUBOS, S.A. DE C.V.	819,000.00	941,850.00
				GRUPO WOL, S.A. DE C.V.	777,400.00	894,010.00
				MATERIALES Y CONSTRUCCIONES HÉRCULES, S.A. DE C.V.	903,500.00	1'039,025.00
				PRODUCTORA METÁLICA, S.A. DE C.V.	808,600.00	929,890.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto del 2005.

ATENTAMENTE,

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

UNICA PUBLICACION**AVISO**

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-004-05
 CUADRO COMPARATIVO

	SPB LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
	SLI-001218-QM9
REGLON	PRECIO UNITARIO
1	\$7,178,730.00

UNICA PUBLICACION**AVISO**

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-005-05
 CUADRO COMPARATIVO

ANEXO	DISTRIBUIDORA MEDICA ORION, S.A. DE C.V.
	DMO-971119-ESA
ANEXO 2	\$ 4,519,865.00
ANEXO 2.1	\$ 7,748,340.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

LICITACION PUBLICA NACIONAL No 51059001-006-05
CUADRO COMPARATIVO

RENGLON	PRECIO UNITARIO	ARTICULOS MEDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
1		ARTICULOS MEDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
2		DENTILAB, S.A. DE C.V.
3		EQUIPOS QUIRURGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V.
4		ANDRES MOCTEZUMA GONZALEZ
5		DISTRIBUCIONES IMEX, S.A. DE C.V.
6		BALESSA, S.A. DE C.V.
7	\$ 35.56	SUPERLIFE, S.A. DE C.V.
8		PHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.
9		ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.
10	\$27.50	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
11	\$27.50	PRODUCTOS Y EQUIPO MEDICO HOSPITALARIO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
12	\$27.50	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
13	\$27.50	HECTOR LOZANO MARTIN
14	\$83.00	DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.
15	\$102.00	DEGASA, S.A. DE C.V.
16	\$51.10	PROCLINICS, S.A. DE C.V.
17	\$51.10	MEDICEL, S.A. DE C.V.
18	\$12.50	MATERIAL DE CURACION Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.
19	\$148.00	AGNEVAL MEDICO DENTAL, S.A. DE C.V.
		BSN-MEDICAL, S.A. DE C.V.
		COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION PROVIDENCE, S.A. DE C.V.
		ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V.
		CORPORACION ARMO, S.A. DE C.V.
		JOSE MIGUEL URIBE ALVAREZ TOSTADO
		LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
		SPORT LYM, S.A. DE C.V.
		ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	\$28.00	INTERNACIONAL DE LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
		PLAZA MEDICA, S.A. DE C.V.
		INDUSTRIAS PLASTICAS MECASAS, S.A. DE C.V.
		FUENTE MEDICA, S.A. DE C.V.

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.